SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 217. Anexos: No.
Radicación #: 2019EE263776 Proc #: 4631832 Fecha: 12-11-2019
Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 03110

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259039, del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04665 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

(...)

1. *"Oficio de solicitud de actualización o creación del código SIGAU, de los individuos arbóreos que se requieran al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

2. *ORIGINAL del Recibo de pago, por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, para el trámite con radicado inicial No. 2019ER259039, del 05 de noviembre de 2019, con número de expediente SDA-03-2019-2701". (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 07 de noviembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04665 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 06 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER262299, del 08 de noviembre de 2019, la señora KAROL ROCA PACHECO, en calidad de Directora Técnica de Proyectos (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 04665 de fecha 06 de noviembre de 2019, aportando lo siguiente:

1. *"Soportes documentales, como lo son la solicitud y respuesta por correo electrónico de reporte de novedades en SIGAU.*

2. *Original del Recibo de pago No. 4630108 del 07 de noviembre de 2019 por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISICENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($160.655), por concepto de E08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO". (...)*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de noviembre de 2019, en la Carrera 68 # 9, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 13117 del 11 de noviembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon citrinuss, 12-Cotoneaster multiflora, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 70-Ficus soatensis, 6-Fraxinus chinensis, 7-Pittosporum undulatum, 12-Pyracantha coccinea, 9-Schinus molle, 1-Tecoma stans. **Traslado de:** 14-Ficus soatensis, 7-Schinus molle . **Conservar:** 4-Ficus soatensis

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Se realiza la visita al tramo en la dirección Avenida 68 entre avenida las Américas y calle 13 mediante radicado SDA 2019ER259039 del 05/11/2019 y acta de visita DFB-20190237-14544, revisando el inventario forestal correspondiente al grupo 3 del proyecto de obra denominado Factibilidad, Estudios y Diseños para la Adecuación de Transmilenio por la Carrera 68. Se aclara que la numeración del inventario no es consecutiva dado que se complementa con otros grupos de inventario forestal, Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el IDU deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo al manual de silvicultura urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Si los traslados se destinan a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido; se presenta acta de diseño paisajístico con acta WR-1005 A, la cual autoriza para el grupo la compensación mediante plantación de 144 individuos y el establecimiento de 59 metros cuadrados de jardinería lo cual es deducido de la compensación generada siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011. Se genera volumen comercial, por tanto, se requiere adelantar el salvoconducto correspondiente para el volumen generado, o deberá generar el informe de disposición final de residuos si no requiere la movilización de madera comercial. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerlas conocedoras y participes del tema. Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias y porte o por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá, ò especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	2.942
Total	2.942

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 202.7 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	144	62.92622893411069	$ 52,110,217
Plantar Jardín	SI	m2	59	25.83609904892551	$ 21,395,287
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	$ 0
		TOTAL	202.7	88.76233	$ 73,505,504

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **$ 160,654** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **$ 328,762** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: ***"Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: "***Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.*** *Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU".*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones."

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

"*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

"(...) ***e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU****. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO*. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

> *1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 "*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*", estableció en su artículo segundo lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO SEGUNDO. -*** *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*
>
> *ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que, por otra parte, la citada normativa: "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.1.13.1*. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "***Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.*** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"*

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: *"**Articulo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanistica e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13117 del 11 de noviembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantación, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-2701, obra original del recibo de pago No. 4630108 del 07 de noviembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO SESENTA MIL SEISICENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($160.655), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnicos No. SSFFS – 13117 del 11 de noviembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISICENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($160.654), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 13117 del 11 de noviembre de 2019, establecio el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($328.762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 13117 del 11 de noviembre de 2019, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación correspondiente a un total 202.7 IVP'S, los cuales corresponden a 88.76233 SMLMV, equivalentes a SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($73.505.504), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos que corresponden a 62.92622893411069, equivalentes a CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($52.110.217) y mediante plantación de especies con jardinería de 59 m2, los cuales corresponden a 25.83609904892551 SMLMV, equivalentes a VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.395.287).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 13117 del 11 de noviembre de 2019, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **2.942** m3, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 2.942

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será establecida mediante Acto Administrativo motivado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13117 del 11 de noviembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia melanoxylon, 1-Callistemon citrinuss, 12-Cotoneaster multiflora, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 70-Ficus soatensis, 6-Fraxinus chinensis, 7-Pittosporum undulatum, 12-Pyracantha coccinea, 9-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13117 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 14-Ficus soatensis, 7-Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13117 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Ficus soatensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13117 del 11 de noviembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 3, en la Avenida 68 entre Avenida Calle 45 Sur a la Calle 22 Sur, Localidad de Kennedy, Puente Aranda y Fontibón, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
486	FALSO PIMIENTO	1.53	8	0	Regular	Cra. 68 con Cl. 9 Costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento no permiten las labores de bloqueo y traslado, árbol que presenta desplazamiento de centro de masa	Tala
487	CAUCHO SABANERO	1.21	9	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. Américas costado Sur Puente Vehicular	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento no permiten las labores de bloqueo y traslado, árbol que presenta daño mecánico en el fuste	Tala
488	FALSO PIMIENTO	0.56	5	0	Regular	Av. Cra. 68 con Av. Américas costado Norte Puente Vehicular	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento	Tala
691	CAUCHO SABANERO	0.35	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones físicas del individuo no son las optimas siendo no recomendable el bloqueo y traslado, presenta desplazamiento de centro de masa y daño mecánico en el fuste	Tala
692	CAUCHO SABANERO	0.25	2.3	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones físicas del individuo no son las optimas debido a que se encuentra torcido, presenta desplazamiento de centro de masa y por las características de la especie no se recomienda el bloqueo	Tala
693	CAUCHO SABANERO	1.13	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						central	de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado, árbol con ramas pendulares y ramas secas	
694	CAUCHO SABANERO	0.76	9.5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado., árbol con copa asimetrica y ramas secas	Tala
695	CAUCHO SABANERO	0.7	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
696	CAUCHO SABANERO	0.84	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, árbol con bifurcaciones basales, copa sobre extendida y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
697	CAUCHO SABANERO	0.51	5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con copa sobre extendida y ramas pendulares	Tala
698	CAUCHO SABANERO	0.29	4.3	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones físicas del individuo no son las optimas siendo no recomendable el bloqueo y traslado, árbol con daño mecánico en fuste y afectación en copa	Tala
699	URAPÁN, FRESNO	1.72	20	0.848	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento teniendo en cuenta la altura del árbol hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
700	CAUCHO SABANERO	0.24	3	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 13 (Av. Centenario) y Cl. 12 A separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones fisicas del individuo (árbol bifurcado) no son las optimas siendo no recomendable el bloqueo y traslado	Tala
701	CAUCHO SABANERO	0.68	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 A y Cl. 12 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol de porte alto y bifurcado	Tala
702	CAUCHO SABANERO	0.52	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 A y Cl. 12 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características fisicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
703	CAUCHO SABANERO	0.87	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 A y Cl. 12 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol bifurcado y con desplazamiento de centro de masa. Las condiciones físicas del individuo no son las optimas siendo no recomendable el bloqueo y traslado.	Tala
704	URAPÁN, FRESNO	1.31	13.5	0.492	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 A y Cl. 12 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol siendo de porte alto y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
705	CAUCHO SABANERO	0.69	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 A y Cl. 12 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
706	CAUCHO SABANERO	0.71	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 A y Cl. 12 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol bifurcado con regular estado físico	Tala
707	CAUCHO SABANERO	0.44	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 A y Cl. 12 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar.árbol con ramas secas y pendulares aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
708	CAUCHO SABANERO	1.19	13	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 A y Cl. 12 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol con altura de 13 metros aunado a bifurcaciones y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
709	CAUCHO SABANERO	0.41	4	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 12 A y Cl. 12 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones físicas del individuo no son las optimas siendo no recomendable el bloqueo y traslado. Árbol con ramas secas y daño mecánico en el fuste	Tala
710	CAUCHO SABANERO	0.9	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 A y Cl. 12 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. El árbol presenta bifurcación y ramas secas, las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
711	CAUCHO SABANERO	0.84	10	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 A y Cl. 12 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol aunado a las bifurcaciones y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
712	CAUCHO SABANERO	0.86	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 y Cl. 11 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar.El porte alto del árbol aunado a las ramas secas y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
713	CAUCHO SABANERO	0.77	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 y Cl. 11 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con ramas debiles y secas Las caracteristicas dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
714	CAUCHO SABANERO	0.58	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 y Cl. 11 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con desplazamiento de centro de masa y regulares condiciones físicas lo cual aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
715	CAUCHO SABANERO	1.17	10	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 12 y Cl. 11 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con desplazamiento de centro de masa y regulares condiciones físicas lo cual aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
716	CAUCHO SABANERO	1.16	9	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 12 y Cl. 11 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con daño mecánico en el fuste y mal estado físico lo cual hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
717	CAUCHO SABANERO	0.71	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 y Cl. 11 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las caracteristicas dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
718	CAUCHO SABANERO	0.77	7.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 y Cl. 11 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
719	CAUCHO SABANERO	0.82	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 y Cl. 11 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con bifurcaciones y ramas secas aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
720	CAUCHO SABANERO	0.75	12	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 12 y Cl. 11 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las caracteristicas dasométricas del árbol, el porte de este y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
721	CAUCHO SABANERO	1.52	15	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con bifurcaciones débiles, ramas secas aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
722	CAUCHO SABANERO	0.72	9.5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con bifurcaciones débiles, ramas secas aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
723	URAPÁN, FRESNO	1.01	12	0.292	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones débiles y ramas secas aunado a la edad del árbol hace que no sea viable el traslado del mismo	Tala
724	CAUCHO SABANERO	0.51	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
725	CAUCHO SABANERO	1.09	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, las bifurcaciones que presenta y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
726	CAUCHO SABANERO	0.1	1.5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
727	CAUCHO SABANERO	1.38	18	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con varias bifurcaciones lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
728	ACACIA JAPONESA	0.74	12	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
729	CAUCHO SABANERO	0.72	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con desplazamiento de centro de masa, ramas secas aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
730	CAUCHO SABANERO	0.8	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con desplazamiento de centro de masa, ramas secas aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
731	CAUCHO SABANERO	0.65	9	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con ramas débiles y copa asimetrica	Tala
732	CAUCHO SABANERO	0.97	9	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con copa sobre extendida y copa asimetrica	Tala
733	CAUCHO SABANERO	0.56	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar.árbol con copa asimetrica y ramas débiles	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							por lo cual no se considera viable el bloqueo y traslado del mismo	
734	CAUCHO SABANERO	0.57	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar.árbol con copa asimetrica y ramas débiles por lo cual no se considera viable el bloqueo y traslado del mismo	Tala
735	CAUCHO SABANERO	0.57	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las caracteristicas dasométricas del árbol aunado a la bifurcación que presenta y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
736	CAUCHO SABANERO	0.88	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las caracteristicas dasométricas del árbol aunado a la bifurcación que presenta y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
737	CAUCHO SABANERO	1.02	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las caracteristicas dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol de porte alto y con bifurcaciones débiles	Tala
738	CAUCHO SABANERO	0.41	10.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 11 y Cl. 10 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
739	CAUCHO SABANERO	0.89	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 10 y Cl. 9 C separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con varias bifurcaciones lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
740	CAUCHO SABANERO	0.73	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 10 y Cl. 9 C separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las caracteristicas dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con ramas débiles y copa asimetrica	Tala
741	CAUCHO SABANERO	0.97	8	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 10 y Cl. 9 C separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
742	CAUCHO SABANERO	0.74	8.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 10 y Cl. 9 C separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las caracteristicas dasométricas del árbol, e desplazamiento de centro de masa evidenciado y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
743	CAUCHO SABANERO	0.91	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 10 y Cl. 9 C	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						separador central	Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	
744	CAUCHO SABANERO	0.82	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 10 y Cl. 9 C separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
745	CAUCHO SABANERO	0.55	7	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 10 y Cl. 9 C separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con ramas secas y débiles lo cual aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
746	CAUCHO SABANERO	0.58	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 10 y Cl. 9 C separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
747	CAUCHO SABANERO	0.65	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 10 y Cl. 9 C separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
748	CAUCHO SABANERO	0.37	4.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 10 y Cl. 9 C separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
749	CAUCHO SABANERO	0.15	1.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
750	CAUCHO SABANERO	0.66	9	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
751	CAUCHO SABANERO	0.89	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las caracteristicas dasométricas del árbol, aunado a la edad del mismo y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
752	CAUCHO SABANERO	1.05	9	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
753	URAPÁN, FRESNO	1.98	18	1.31	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol, altura de este y edad del mismo aunado al sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
754	CAUCHO SABANERO	0.88	9	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con ramas secas y débiles	Tala
755	CAUCHO SABANERO	0.5	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con varias bifurcaciones basales débiles	Tala
756	CAUCHO SABANERO	0.69	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con ramas secas y débiles. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado.	Tala
757	URAPÁN, FRESNO	0.16	2.5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con bifurcaciones basales y deficiente estado físico lo cual no hace viable el bloqueo y traslado del mismo	Tala
758	CAUCHO SABANERO	0.31	4.5	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
759	CAUCHO SABANERO	0.4	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
760	CAUCHO SABANERO	0.88	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
761	CAUCHO SABANERO	0.38	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 C y Cl. 9 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
762	CAUCHO SABANERO	0.09	1.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 y Cl. 8 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con bifurcaciones basales y deficiente estado físico lo cual no hace viable el bloqueo y traslado del mismo	Tala
763	CAUCHO SABANERO	0.6	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 y Cl. 8 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con desplazamiento de centro de masa	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
764	CAUCHO SABANERO	0.41	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 y Cl. 8 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
765	CAUCHO SABANERO	0.9	8	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 y Cl. 8 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
766	CAUCHO SABANERO	0.68	7	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 y Cl. 8 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las características dasométricas del árbol y el sitio de emplazamiento hace que no sea apto para bloqueo y traslado. Árbol con desplazamiento de centro de masa	Tala
767	CAUCHO SABANERO	0.44	6	0	Malo	Av. Cra 68 entre Cl. 9 y Cl. 8 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares características físicas, el árbol presenta desplazamiento de centro de masa y ramas secas lo cual hace inviable el bloqueo y traslado de este	Tala
768	CAUCHO SABANERO	0.41	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 y Cl. 8 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
769	CAUCHO SABANERO	0.49	5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 9 y Cl. 8 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
770	CAUCHO SABANERO	0.57	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 8 y Cl 6 (Av. de las Americas) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar las regulares características físicas que evidencia hace inviable el bloqueo y traslado de este	Tala
771	CAUCHO SABANERO	0.55	6	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 8 y Cl 6 (Av. de las Americas) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares características físicas, copa asimetrica y ramas débiles y secas lo cual hace inviable el bloqueo y traslado de este	Tala
772	CAUCHO SABANERO	1.1	13	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 8 y Cl 6 (Av. de las Americas) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles y desplazamiento de centro de masa lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
773	CAUCHO SABANERO	1.46	11	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 8 y Cl 6 (Av. de las Americas) separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles y desplazamiento de centro de masa lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
774	URAPÁN, FRESNO	0.24	4	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl. 8 y Cl 6 (Av. de las Americas) separador	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol con bifurcaciones basales y deficiente	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						central	estado físico lo cual no hace viable el bloqueo y traslado del mismo	
775	CAUCHO SABANERO	0.68	6	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl 6 (Av. de las Americas) y Cl. 4 G separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.	Conservar
776	CAUCHO SABANERO	1.03	8	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl 6 (Av. de las Americas) y Cl. 4 G separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.	Conservar
777	CAUCHO SABANERO	1.02	7	0	Bueno	Av. Cra 68 entre Cl 6 (Av. de las Americas) y Cl. 4 G separador central	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.	Conservar
778	CAUCHO SABANERO	0.56	4.5	0	Regular	Av. Cra 68 entre Cl 6 (Av. de las Americas) y Cl. 4 G separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar, su regular estado físico hace inviable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo	Tala
1307	EUCALIPTO DE FLOR, EUCALIPTO LAVABOTELLA	0.4	5	0	Bueno	Av. Américas con Av. Cra 68 Costado Sur Occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado aunado al estado físico del árbol	Tala
1344	HOLLY ESPINOSO	0.07	0.7	0	Malo	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1345	HOLLY ESPINOSO	0.12	2	0	Malo	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol torcido. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1346	HOLLY LISO	0.19	2.8	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1347	HOLLY LISO	0.18	2.5	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1348	FALSO PIMIENTO	0.35	2	0	Bueno	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
1349	HOLLY ESPINOSO	0.13	2	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1350	FALSO PIMIENTO	0.53	4	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						separador central	Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado. Árbol torcido con bifurcaciones	
1351	HOLLY LISO	0.13	2.5	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1352	FALSO PIMIENTO	0.71	4.5	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado. Árbol torcido con bifurcaciones	Tala
1353	HOLLY ESPINOSO	0.11	2	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1354	FALSO PIMIENTO	1.03	4.5	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado, árbol torcido	Tala
1355	HOLLY LISO	0.09	2	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1356	FALSO PIMIENTO	0.38	2.5	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
1357	HOLLY LISO	0.08	2	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 f y Cra. 68 d separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1358	FALSO PIMIENTO	0.24	2.5	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales, lo cual hace inviable el bloqueo y traslado de este	Tala
1359	HOLLY ESPINOSO	0.11	1.5	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1360	FALSO PIMIENTO	0.79	5	0	Bueno	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas caracteristicas físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1361	HOLLY LISO	0.08	1.8	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1362	HOLLY ESPINOSO	0.12	2	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1363	HOLLY LISO	0.11	2.5	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1364	HOLLY ESPINOSO	0.1	1.9	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1365	HOLLY LISO	0.16	3	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1366	HOLLY ESPINOSO	0.1	2	0	Malo	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1367	HOLLY LISO	0.24	3	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1368	HOLLY ESPINOSO	0.07	2	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1369	HOLLY LISO	0.1	2.5	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1370	HOLLY ESPINOSO	0.08	1.7	0	Malo	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1371	HOLLY LISO	0.1	3	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1372	FALSO PIMIENTO	1.1	4.5	0	Bueno	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
1373	HOLLY ESPINOSO	0.05	1.7	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado. Árbol torcido con ramas secas y débiles	Tala
1374	HOLLY LISO	0.07	2	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias. Especie no apta para bloqueo y traslado. Árbol torcido con ramas secas y débiles	Tala
1375	HOLLY ESPINOSO	0.06	1.5	0	Malo	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares condiciones físicas y sanitarias, árbol con bifurcaciones basales. Especie no apta para bloqueo y traslado.	Tala
1376	FALSO PIMIENTO	0.8	4.5	0	Malo	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado. Árbol torcido que presenta desplazamiento de centro de masa	Tala
1377	FALSO PIMIENTO	0.82	4	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
1378	FALSO PIMIENTO	0.51	3	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
1379	FALSO PIMIENTO	0.48	3	0	Bueno	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo en atención a sus buenas características físicas y sanitarias, de manera que siga prestando sus servicios escositemicos a la comunidad	Traslado
1380	FALSO PIMIENTO	0.2	2	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie las bifurcaciones que presenta y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado.	Tala
1381	FALSO PIMIENTO	0.96	5	0	Regular	Av. Américas entre Cra. 69 d y Cra. 68 separador central	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Por las características de la especie y las condiciones del emplazamiento no se recomienda el bloqueo y traslado. Árbol torcido que presenta desplazamiento de centro de masa	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1384	CAUCHO SABANERO	0.82	9	0	Regular	Av. Cra 68 con américas oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
1385	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.08	1	0	Regular	Av. Cra 68 con américas oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol con bifurcaciones basales	Tala
1386	CAUCHO SABANERO	1.56	9	0	Bueno	Av. Cra 68 con américas oreja sur occidental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo.	Conservar
1391	CAUCHO SABANERO	0.74	8	0	Regular	Av. Américas con cra 68 costado noroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. Árbol de porte alto con bifurcaciones debiles lo cual aunado a la edad del individuo arbóreo y el lugar de emplazamiento hace que no sea viable el bloqueo y traslado	Tala
1392	CAUCHO SABANERO	0.47	4	0	Regular	Av. Américas con cra 68 costado noroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares características físicas, árbol con ramas secas y débiles	Tala
1393	CAUCHO SABANERO	0.49	6	0	Regular	Av. Américas con cra 68 costado noroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares características físicas, árbol con copa asimetrica, ramas secas lo cual hace inviable el bloque y traslado	Tala
1394	CAUCHO SABANERO	0.96	6	0	Regular	Av. Américas con cra 68 costado noroccidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y regulares características físicas, árbol con copa asimetrica, ramas secas lo cual hace inviable el bloque y traslado	Tala
1405	EUGENIA	0.26	5	0	Malo	Av. Cra 68 con Cll 8 Costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Especie no apta para bloqueo y traslado. Árbol parcialmente seco	Tala
1406	CAUCHO BENJAMIN	0.46	7	0	Regular	Av Cra 68 # 10-17 costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar. La zona de emplazamiento no permite un adecuado tratamiento silvicultural de bloqueo y traslado	Tala
1407	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	4	0	Malo	Av. Cra 68 # 11-51 Costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol con ramas secas y débiles	Tala
1408	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	3.5	0	Malo	Av. Cra 68 # 11-51 Costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado físico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. Árbol torcido con desplazamiento de	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							centro de masa	
1409	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	5	0	Regular	Av. Cra 68 # 11-51 Costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado fisico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol con ramas secas y débiles	Tala
1410	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.29	3.5	0	Regular	Av. Cra 68 # 11-51 Costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado fisico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol torcido con desplazamiento de centro de masa	Tala
1411	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	5	0	Malo	Av. Cra 68 # 11-51 Costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado fisico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol torcido con desplazamiento de centro de masa y bifurcaciones basales	Tala
1412	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	2.5	0	Malo	Av. Cra 68 # 11-51 Costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado fisico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol torcido con bicurcaciones debiles y ramas secas	Tala
1413	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	3	0	Regular	Av. Cra 68 # 11-51 Costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado fisico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol torcido con desplazamiento de centro de masa y bifurcaciones basales	Tala
1414	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	2.8	0	Malo	Av. Cra 68 # 11-51 Costado occidental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo por interferencia con la obra a ejecutar y su regular estado fisico. Las condiciones del emplazamiento dificultan las labores de bloqueo y traslado, por lo que no se recomienda este tratamiento. árbol torcido con bicurcaciones debiles y ramas secas	Tala

ARTICULO CUARTO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13117 del 11 de noviembre de 2019, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo y plantación de especies con jardinería, un total de 202.7 IVP'S, los cuales corresponden a 88.76233 SMLMV, equivalentes a SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($73.505.504), la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de ciento cuarenta y cuatro (144) individuos arbóreos que corresponden a 62.92622893411069, equivalentes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

a CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($52.110.217) y mediante plantación de especies con jardinería de 59 m2, los cuales corresponden a 25.83609904892551 SMLMV, equivalentes a VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($21.395.287).

PARÁGRAFO. - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO QUINTO. - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($328.762), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13117 del 11 de noviembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2701, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **2.942** m3, que corresponde a la siguiente especies: Urapán, Fresno 2.942.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 03110

174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Igulamente, una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría para lo de su competencia, según el diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR - 1005A** del 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de noviembre de 2019

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-2701.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C:	94288873	T.P:	249261	CPS:	CONTRATO 20190166 DE	FECHA EJECUCION:	12/11/2019
Revisó:								
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE	FECHA EJECUCION:	12/11/2019

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03110

Aprobó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/11/2019
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/11/2019

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2019 ( ) días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCIÓN 3110. al señor (a) CLAUDIA HELENA ALVAREZ. en su calidad de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 26.427.273. de NEIVA., T.P. No. 174589. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO
Dirección: Calle 22 + 6-27
Teléfono (s): 3336660

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 NOV 2019 ( ) días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCIÓN 3110 al señor (a) MARIO ANDRES GOMEZ en su calidad de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 de BOGOTA, T.P. No. 251889 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) dias siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO _____

Dirección: CL 22 H 6-27

Teléfono (s): 3383630

Uramuc M